



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ

ACTA DE AUDIENCIA

FECHA : 30 de abril de 2021																					
Hora de iniciación: 11:09 am																					
Hora finalización: 11:40 am																					
Sala:																					
Tipo de audiencia: VERIFICACION DE LEGALIDAD DE ALLANAMIENTO, INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA Y SENTENCIA																					
CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN																					
2	7	6	1	5	6	0	0	0	0	0	0	2	0	2	1	0	0	0	0	6	
Dpto. (DANE)		Municipio (DANE)		Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo							
PARTES E INTERVINIENTES																					
N°	Acusado			N° cedula		sexo		Delito				Lugar de reclusión		Asistió		sí		no			
1	RICARDO BERMUDEZ MENA			1.075.097.357		M		CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO HOMICIDIO AGRAVADO FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS				ESTACION DE POLICIA TURBO		X							
Defensor				Publico		Contrac.		Teléfono		Correo											
OSCAR DAVID MAESTRA BUSTAMANTE						X		323227444217		omesbut@hotmail.com								X			
Fiscal				Unidad				Teléfono		Correo											
MARIO ANDRES BURGOS PATIÑO				03 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL DEL DISTRITO				3166932602		mario.burgos@fiscalia.gov.co								X			
Ministerio publico				Agencia especial				Teléfono		Correo											
Procuradora 157 Penal Dra. INES DAMARIS ÑUSTE CASTRO								3216471171		damanuste@hotmail.com										X	
Victimas																					

Previa presentación de las partes e intervinientes en la presente diligencia, quienes se encuentran comunicados por video a través de la plataforma tecnológica suministrada por la Rama Judicial LIFESIZE, debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura que promueve el trabajo en casa, con el propósito de preservar la salud de los servidores judiciales y evitar la propagación del virus COVID -19, como quiera que se cumplen los requisitos de validez para adelantar la presente diligencia, declara formalmente instalada la audiencia de verificación de allanamiento. Seguidamente se solicita a las partes que manifiesten si avizoran alguna causal de incompetencia, recusación, impedimento o nulidad dentro de lo actuado, el Fiscal manifiesta que no.

Posteriormente, mediante auto **interlocutorio número 008**, procede el Despacho a impartir legalidad al allanamiento del procesado (constancia en audio), se les pregunta a las partes si desean recurrir la decisión, quienes manifestaron que no. Se continua con la audiencia establecida en el artículo 447 de la ley 906 de 2004, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que sobre las circunstancias personales del procesado y la concesión de algún subrogado penal, el señor Fiscal manifestó que las circunstancia personales, sociales y familiares del procesado son las indicadas en el acta de allanamiento a cargos en audiencia de imputación y solicita se conceda la máxima rebaja de la pena, es decir en un 50% y en concurso de las conductas un tanto más de 6 meses de prisión en razón a la aceptación temprana de los cargos y la colaboración que ha presentado el procesado, el defensor también solicita se le conceda la máxima rebaja de la pena. (constancia en audio).

Por último y a solicitud de las partes procede el Despacho a dar lectura solamente de la parte resolutive de la sentencia **N° 011 de 2021**, en la cual se dispuso lo siguiente:

DECISIÓN

PRIMERO: Declarar penalmente responsable RICARDO BERMÚDEZ MENA, de condiciones civiles insertas en la motivación de esta providencia, de las conductas punibles de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO (art 340-2) HOMICIDIO AGRAVADO (art 103, 104-7-10), FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS (art 366 cp).

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaratoria, se condena a RICARDO BERMÚDEZ MENA, a la pena principal de 212 MESES DE PRISION equivalentes a 17.66 años y multa de 3.500 SMLMV.

TERCERO: Como pena accesoria, por el mismo término de la pena principal, se le impone a RICARDO BERMUDEZ MENA, la inhabilitación para ejercer derechos y funciones públicas.

CUARTO: No se concede al sentenciado la sustitución de la prisión intramural por domiciliaria contemplada en el artículo 38B del CP ni la suspensión condicional de la ejecución de la pena, prevista en el artículo 63 ídem, de conformidad con las consideraciones de este proveído.

QUINTO: No habrá condena en perjuicios por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: En firme esta sentencia, dese aplicación a lo previsto por el artículo 166 del Código de Procedimiento Penal y expídanse las copias pertinentes relacionadas con la publicidad del caso, dirigidas a las autoridades competentes.

SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría, se remitirá copia de la actuación a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del lugar de reclusión del condenado, para lo de su competencia.

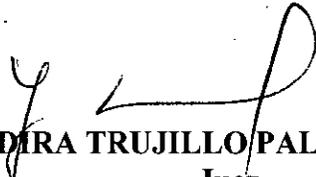
OCTAVO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

Notificada en estrados

SI

Recurso: NO

Observaciones:


YADIRA TRUJILLO PALACIOS
Juez


ARISMENDI PALACIOS PALACIOS
Secretario